

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°107/2019

Santísima Trinidad, 09 de Mayo de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, Constitución Política del Estado, indica en su artículo 410, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N°07 Sistema de certificación para la exportación, describe los componentes de un sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Asimismo en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG.

Que, la Ley N° 830 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado

Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la Resolución Administrativa N°36/2018 de fecha 03 de abril de 2018, en su artículo primero numeral I aprueba el "Manual de Reemplazo o Reposición de Permiso y/o Certificados Fitosanitarios de Importación y Exportación"

Que, el informe técnico SENASAG/JNSV/AICV/N°001/2019, recomienda aprobar mediante resolución administrativa, la modificación del manual de reemplazo o reposición de permiso y/o certificados fitosanitarios de importación y exportación aprobado mediante RA N°36/2018, incorporándose en el punto 9 (Procedimiento de reemplazo del permiso o certificado fitosanitario) el párrafo con el siguiente texto;

"Para productos clasificados en la categoría de riesgo 1 siguientes: a) aceite crudo de soya, b) aceite crudo de girasol, c) Torta de Soya, d) Torta de Girasol, e) Grano de Soya, f) Harina de Soya. Los permisos o certificados fitosanitarios de importación o exportación, podrán reemplazarse únicamente a solicitud del usuario de un envío que cuenta con certificado fitosanitario vigente, el mismo que podrá realizarse únicamente dentro de seis (6) meses (180 días calendario) después de su primera emisión cumpliendo todos los requisitos y procedimientos establecidos en proceso de reemplazo establecido."

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, de fecha 09 de febrero del 2017 con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- MODIFIQUESE EL PUNTO 9 (PROCEDIMIENTOS DE REEMPLAZO DEL PERMISO O CERTIFICADO FITOSANITARIO) del "MANUAL DE REEMPLAZO O REPOSICION DE PERMISO Y/O CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN" aprobado mediante Resolución Administrativa N°36/2018 de fecha 03 de abril de 2018, insertándose el párrafo II, punto que quedara redactado de la siguiente manera:

- I. Los permisos o certificados fitosanitarios de importación o exportación, podrán reemplazarse únicamente a solicitud del usuario de un envío que cuenta con certificado fitosanitario vigente, el mismo que podrá realizarse únicamente dentro del plazo de tres (3) meses desde su primera emisión, las empresas presentaran el certificado de fumigación (fotocopia validada por el representante legal y/o apoderado de la empresa exportadora) para el procedimiento de reembarque dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el país destino.
- II. Para productos clasificados en la categoría de riesgo 1 siguientes: a) Aceite crudo de Soya, b) Aceite crudo de Girasol, c) Torta de Soya, d) Torta de Girasol, e) Grano de Soya, f) Harina de Soya. Los permisos o certificados fitosanitarios de importación o exportación, podrán reemplazarse únicamente a solicitud del usuario de un envío que cuenta con certificado fitosanitario vigente, el mismo que podrá realizarse únicamente dentro de seis (6) meses (180 días calendario) después de su

primera emisión cumpliendo todos los requisitos y procedimientos establecidos en proceso de reemplazo establecido", esto se realiza cuando:

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los demás puntos del "MANUAL DE REEMPLAZO O REPOSICION DE PERMISO Y/O CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN", aprobado mediante Resolución Administrativa N°36/2018, de fecha 03 de abril de 2018, quedan inalterables y en plena vigencia para su aplicación.

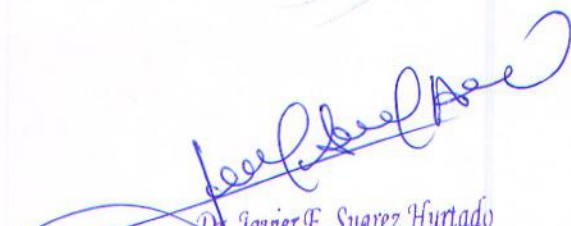
ARTICULO TERCERO.- (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del siguiente día hábil de su promulgación.

ARTICULO CUARTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, Las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS
*Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria*



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627/60 MVS-A/M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Luis Sánchez
UNAAF/Lic. Luis Suarez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA



Abog. Gualberto Ariza Aranda Añez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAAA-M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT